

REGLAMENTO N° 940

Santiago, 11 NOV 2022

VISTOS: Antecedentes ID-3904575; Dictamen N° 41, de fecha 19 de enero de 2018, de la Superintendencia de Educación, sobre la destinación de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial al pago de asignaciones, bonificaciones y beneficios de carácter legal y convencional del personal docente y asistente de la educación de un establecimiento Educacional y a la construcción y equipamiento de infraestructura y mobiliario escolar necesario para el mejoramiento de la calidad de la Educación; Ley N° 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, básica y media y su fiscalización; Ley N° 20.248 Escolar Preferencial; Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998; Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 ambos del Ministerio de Educación, Dictámenes N° 5, 18, 19, 20, y 22 de la Superintendencia de Educación; Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2022, de fecha 27 de diciembre de 2021 (página 41); y en el Ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 letras i) y j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por las razones de mérito y oportunidad y convivencia relativa al funcionamiento del municipio, resulta necesario establecer un marco normativo respecto a aquellas bonificaciones y beneficios económicos que son y serán pactadas de manera convencional entre la I. Municipalidad de Santiago con el personal docente y asistente de la educación de los 44 establecimientos educacionales administrados por el Municipio, en conformidad con el mejoramiento de la calidad de la educación de los alumnos y alumnas.

DECRETO:

DÍCTASE el siguiente reglamento, en conformidad con el Dictamen N° 41 de fecha 19 de enero de 2018, de la



Superintendencia de Educación Escolar para el pago de los bonos acordados con el sostenedor de carácter legal o convencional:

REGLAMENTO SOBRE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL AL PAGO DE ASIGNACIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DE CARÁCTER CONVENCIONAL A PERSONAL DOCENTE Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento se aplicará a las y los docentes y a las y los asistentes de la educación que presten servicios en los establecimientos educacionales administrados por la Dirección de Educación Municipal de la comuna de Santiago, sin distinción de su régimen de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente reglamento tiene por finalidad la promoción del cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos establecidos en los Planes de Mejoramiento Educativos de los establecimientos educacionales de la comuna con la finalidad de mejorar la calidad de educación para los alumnos.

ARTÍCULO TERCERO: Las y los docentes y las y los asistentes de la educación deberán contribuir en el cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos dispuestos y descritos por dimensiones en los Planes de Mejoramiento Educativos de los establecimientos educacionales administrados por la Dirección de Educación Municipal de Santiago, los que se dan por reproducidos en el presente reglamento. Las dimensiones referidas cuyos objetivos estratégicos están descritos en los Planes de Mejoramiento Educativos, son las siguientes.

- a. Gestión Pedagógica.
- b. Liderazgo.
- c. Convivencia Escolar.
- d. Gestión de Recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Para la medición del cumplimiento de las metas por parte de las y los docentes y de las y los asistentes de la educación del establecimiento educacional, el equipo de gestión del Plan de Mejoramiento Educativo (en adelante e indistintamente "PME") establecerá el nivel de cumplimiento de cada una de las metas u objetivos de las dimensiones señaladas en el artículo precedente. Esta evaluación se desarrollará sobre la base de la siguiente escala de puntos:



786

- Meta totalmente cumplida: 2
- Meta cumplida en más de un 50%: 1
- Meta no cumplida: 0

De esta manera, la evaluación anual del cumplimiento de metas vigentes del Plan de Mejoramiento Educativo podrá variar entre 0 y 8 puntos, siendo cero el mínimo y ocho el máximo.

ARTÍCULO QUINTO: Para el pago de la bonificación y beneficios económicos a las y los docentes y a las y los asistentes de la educación beneficiarios, dispuestos en convenios o designados por el empleador a que se refieren los artículos siguientes, se debe alcanzar un cumplimiento de al menos un 50% del cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos de las dimensiones señaladas en el artículo tercero precedente, es decir, se requiere el cumplimiento de al menos cuatro de los ocho puntos descritos en el artículo cuarto respecto de tales metas u objetivos estratégicos.

ARTÍCULO SEXTO: Se podrán establecer convenios colectivos, bonificaciones y/o beneficios económicos, provenientes de acuerdos o designación, entre el Municipio y las y los docentes y las y los asistentes de la educación, siempre y cuando ejecuten actividades propias del PME, que dichas acciones cumplan con los requisitos exigidos por la normativa y estén contenidos en sus contratos de trabajos o designaciones. Además, el sostenedor debe rendir cuenta anual del uso de estos recursos y los otros aportes.

La asignación por tramo Profesional del Estatuto Docente y la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N° 20.158 (BRP), **solo de manera parcial**, la diferencia deberá imputarse a los recursos de la subvención general y otras transferencias que realiza el Mineduc.

Excepción: Se pueden pagar bonos de incentivo al desempeño con cargo a la SEP a todos aquellos equipos directivos, docentes y asistentes de la educación, **que ejecuten o no labores propias de la SEP**, bono que estará **condicionado al cumplimiento de metas y resultados exigidos por el PME** (numeral 4, artículo 8 de la Ley SEP).





ARTÍCULO SÉPTIMO: Concédase a las y los docentes parte del acuerdo señalado en el artículo siguiente, y en los términos allí pactados, las siguientes bonificaciones y/o incentivos económicos:

1. Incentivo de \$6.000 brutos y reajutable respecto del IPC del año anterior al cálculo, a partir del año siguiente a la firma del protocolo, por cada hora de nombramiento a todas las y los docentes que se desempeñen en los establecimientos educacionales, el que será pagado en la anexa de remuneraciones de junio de cada año. Serán beneficiarias y beneficiarios de este incentivo todos aquellos docentes con nombramiento vigente en uno o más establecimientos dependientes de la Municipalidad de Santiago al 01 de julio del año anterior. No recibirán este incentivo aquellos docentes que presenten ausencia injustificada por 4 o más días hábiles entre el 01 de enero al 30 de junio del año en cuestión informado en los plazos establecidos por la DEM del mes que se produce la ausencia por el director o directora del establecimiento.
2. Incentivo de \$6.000 brutos y reajutable respecto del IPC del año anterior al cálculo, a partir del año siguiente a la firma del protocolo, por cada hora de nombramiento a todas las y los docentes que se desempeñen en los establecimientos educacionales, el que será pagado en la remuneración del mes de enero de cada año. Serán beneficiarias y beneficiarios de este incentivo todos aquellos docentes con nombramiento vigente en uno o más establecimientos dependientes de la Municipalidad de Santiago al 01 de diciembre del año anterior al cálculo, que tengan 6 meses continuos o discontinuos desde 01 de enero del año anterior al cálculo. No recibirán este incentivo aquellos docentes que presenten ausencia injustificada por 4 o más



985

días hábiles entre el 01 de julio al 31 de diciembre del año en cuestión informado en los plazos establecidos por la DEM del mes que se produce la ausencia por el director o directora del establecimiento.

3. Incentivo de \$25.535.- bruto para cada docente, por el día del profesor o profesora, el que será pagado en proceso de remuneraciones del mes de noviembre.
4. Incentivo para las y los docentes que se desempeñen en los establecimientos educacionales y en nivel central con nombramiento vigente al 31 de diciembre de 2022, la asignación especial de incentivo profesional, la cual ascenderá a un 30% sobre la RBMN (Art. 47 Ley n°19.070).
5. Incentivo para un docente no directivo por establecimiento que tenga trayectoria de 30 años o más en la comuna por la suma de \$100.000.- pagadero en el mes de noviembre.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase por reconocido el convenio denominado "Protocolo de Acuerdo de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Santiago y el Comunal Santiago del Colegio de Profesores y Profesoras de Chile A.G." suscrito por la señorita Alcaldesa de Santiago y la representante de las y los docentes a nivel comunal con fecha 29 de junio de 2022. Dicho instrumento se registrará por el presente reglamento. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, téngase por reconocidos y ratificados los pagos que se hubieren hecho a la fecha sobre la base de este convenio.

ARTÍCULO NOVENO: Concédase a las y los asistentes de la educación, las siguientes bonificaciones y/o incentivos económicos, contempladas en los acuerdos señalados en el artículo siguiente:

1. Ajuste del Sueldo Bruto Mínimo, a partir de 2022 todos los salarios brutos que estén bajo el umbral de los \$450.000.- serán aumentados en la proporción requerida para elevarlos a ese monto.



2. Bonificaciones:

- a. **Bonificación por el Día de la/el Asistente de la Educación**, por un monto único anual de \$25.000.- reajutable respecto al IPC del año anterior del cálculo, pagadero en la remuneración del mes de octubre.
- b. **Bono Trayectoria en Santiago**, consistente en un bono de \$30.000.- reajutable respecto al IPC del año anterior al cálculo, para cada trabajador/a que haya cumplido treinta años de servicio continuo en la comuna, pagadero en el mes de diciembre de cada año.
- c. **Bono de Vestuario**, consistente en la entrega de un bono por un monto anual equivalente a \$205.000.- reajutable respecto al IPC del año anterior al cálculo, el cual se pagará, para el año 2022, durante el mes de diciembre, mientras que los siguientes años se pagará en el mes de abril.
- d. **Bono Marzo**, consistente en la entrega de un bono por un monto anual equivalente a \$50.000.- reajutable respecto al IPC del año anterior al cálculo, el cual se pagará en las remuneraciones del mes de marzo.
- e. **Bono Julio**, consistente en la entrega de un bono por un monto anual equivalente a \$150.000.- reajutable respecto al IPC del año anterior al cálculo, a pagarse en las remuneraciones del mes de julio de cada año.
- f. **Incentivo Diciembre**, consistente en la entrega de un bono por un monto anual equivalente a \$60.000.- reajutable respecto al IPC del año anterior al cálculo, a pagarse en las remuneraciones del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO: Téngase por reconocidos los convenios celebrados por la señorita Alcaldesa de Santiago y los representantes de las y los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales administrados por la I. Municipalidad de Santiago con fecha 26 de agosto de 2022. Dichos instrumentos se registrarán por el presente reglamento. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos



Administrativos, téngase por reconocidos y ratificados los pagos que se hubieren hecho a la fecha sobre la base de este convenio

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Este reglamento podrá ser revisado por la administración edilicia conforme a las facultades que le otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las veces que sea pertinentes conforme a las necesidades del servicio.

ANÓTESE, Transcribese y comuníquese a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en la Intranet Municipal para la difusión de todas las reparticiones municipales, Dirección de Educación, Departamento de Transparencia (para su publicación en Transparencia Activa) y pase a la Secretaría Municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.

FIRMADO:



PATRICIO OSSA CORTÉS
SECRETARIO MUNICIPAL



JCS/RRF/MAFL/C




IRACI LUIZA HASSLER JACOB
ALCALDESA DE SANTIAGO


